

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas concesiones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión en el caso de que la parcela cuyo riego se pretende resultase inundada por el embalse de Iznájar, sin que por ello el concesionario pueda exigir indemnización alguna.

Asimismo caducará por incumplimiento de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.**

Doña Mercedes Chacón Jiménez y don Ricardo Morales Chacón, este último en representación de doña Josefa Chacón Jiménez, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de una finca de su propiedad; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Mercedes y doña Josefa Chacón Jiménez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 80 litros por segundo, de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 100 hectáreas 50 áreas, en finca de su propiedad denominándose «Quifiones», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de once meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a construir el módulo incluido en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo señalado en la condición anterior.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el riego fuera de dicho periodo, bien entendidos además que, de conformidad con la anterior condición novena, podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el periodo que se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto del canal del Oeste (segunda fase, sifón de El Pardo) para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid», a «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima» y «Materiales y Tubos Bonna, Sociedad Anónima».**

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de replanteo presentado por el Canal de Isabel II, relativo a las obras del proyecto del canal del Oeste (2.ª fase, sifón de El Pardo), para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid, por su importe total de contrata de 596.498.523,16 pesetas.

2.º Adjudicar las obras comprendidas en el proyecto del canal del Oeste (2.ª fase, sifón de El Pardo), para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid, a «Entrecanales y Távora, S. A.», y «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», conjunta y solidariamente, en la cantidad de 596.498.523,16 pesetas en las siguientes condiciones (coeficiente de adjudicación 1,00):

a) Los plazos parciales de fabricación de las tuberías quedarán garantizados por el conjunto de las fábricas propiedad de los adjudicatarios, sin alteración del coste total del suministro, aunque resulte necesario sustituir total o parcialmente la tubería pretendida por la simplemente armada y vibrocentrífuga.

b) Los adjudicatarios deberán presentar, en el plazo de quince días a partir de la notificación de adjudicación el Plan de Trabajo de las obras, con indicación de los plazos parciales y total, señalando expresamente el comienzo y terminación de la fabricación de los tipos de tuberías en las distintas factorías de su propiedad.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

**RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de junio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Iniesta y Villagarcía del Llano, provincia de Cuenca, (expediente número 8.368), como prolongación del que es concesionario «Auto Líneas Alsina S. A.», entre Villagarcía del Llano y Tarazona de la Mancha, hijuela del de Iniesta a

Roda (V-210:cu-AB-7), provincias de Cuenca y Albacete, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Iniesta y Villagarcía del Llano, de 15 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los lunes, jueves y sábados laborables.

Una de ida y vuelta como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-210:cu-AB-7).

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas-base del servicio-base (V-210:cu-AB-7).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) considerado en conjunto con el servicio-base—4.601-A.

**Servicio entre Robledo de la Lastra y Oulego, provincia de Orense, como hijuela prolongación del que es concesionario (expediente número 8.371), don Manuel Núñez Mariñas, entre Barco de Valdeorras y Robledo de la Lastra (V-71:OR-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Robledo de la Lastra y Oulego, de 2,660 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones, en conjunto con el servicio-base:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-71:OR-2).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-71:OR-2).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio-base.—4.602-A.

**Servicio entre Rojales y San Miguel por Algorfa, provincia de Alicante (expediente número 8.344), como hijuela del que es concesionario «La Serranica, S. L.» entre Orihuela y Alicante (V-1.535:A-51), provincia de Alicante, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Rojales y San Miguel por Algorfa, en 19 kilómetros de longitud, pasará por Benijófar, Algorfa, Los Montesinos y La Marquesa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Los Montesinos y San Miguel y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

En conjunto con el servicio-base:

Una diaria de ida y vuelta entre Rojales y San Miguel.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de T. T.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad mínima de 30 plazas, además de los adscritos al servicio-base (V-1.535:A-51).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Los mismos del servicio-base (V-1.535:A-51).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectados el canon de coincidencia que corresponda.—4.603-A.

**Servicio entre Hontoria del Pinar y Navaleno, provincias de Burgos y Soria (expediente número 8.115), como hijuela del que es concesionario don Simón Eguren y Cía. Auto Arlanza, S. R. C., entre Aranda de Duero y Hontoria del Pinar (V-1.066), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Hontoria del Pinar y Navaleno, de 12 kilómetros de longitud, pasará por San Leonardo de Yagüe, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Navaleno y San Leonardo de Yagüe.

**Expediciones.**—Se realizarán los lunes, miércoles, viernes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Hontoria del Pinar y Navaleno como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las

conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.066).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.066).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de julio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—4.604-A.

\*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de junio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

**Servicio entre Caldelas de Tuya y Salceda de Caselas, provincia de Pontevedra (expediente número 8.352), a don Raúl Garica Durán, como hijuela del que es concesionario entre La Cañiza y Pontevedra e hijuelas (V-2.310:PO-70), unificación número 30, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Caldelas de Tuya y Salceda de Caselas, de cinco kilómetros de longitud, pasará por Entinza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta diarias de Caldelas de Tuya a Salceda de Caselas y en conjunto con las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.310:PO-70), unificación número 30.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.310:PO-70), unificación número 30.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—4.687-A.

**Servicio entre Elche y Baya Baja, provincia de Alicante (expediente número 8.114), a «Miralles y Serna, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Elche y Baya Baja, de 9,6 kilómetros de longitud, pasará por Baya Alta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales del servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, por viajero-kilómetro, 0,80 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,12 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—4.688-A.

**Servicio entre Aviñó y Santa María de Oló, provincia de Barcelona (expediente número 8.008), a «Transportes Galtanegra, Sociedad Anónima», como hijuela del que es concesionario entre Manresa y Prats de Lluçanès (V-1.323), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

Itinerario.—El itinerario entre Aviñó y Santa María de Olo, de 10 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Aviñó y Santa María de Olo, una expedición diaria de ida y vuelta, y otra de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.323).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V.1.323).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto con el servicio base.—4.689-A.

Servicio entre Santa Eulalia de Riuprimer a Santa María del Estany, provincia de Barcelona, a don Mariano Castells Costa (expediente número 7.967), como prolongación del que es concesionario entre Santa Eulalia de Riuprimer y Vicha (V-1.095:B-47), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Eulalia de Riuprimer y Santa María del Estany, de 17,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio base:

Una expedición de ida y vuelta todos los sábados del año entre Santa Eulalia de Riuprimer y Santa María del Estany, como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.095:B-47).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.095:B-47).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—4.690-A.

Servicio entre Rueda y Medina del Campo, provincia de Valladolid (expediente número 7.873), a «La Regional Vallisoletana, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Tiedra y Valladolid e hijuelas (V-1.628:VA-23), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Rueda y Medina del Campo, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Medina del Campo a Valladolid y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta como prolongación de las de Tordesillas a La Seca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.628:VA-23).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.628:VA-23).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.691-A.

Servicio entre Aldea del Rocio y Almonte, provincia de Huelva (expediente número 7.181), a don José María Castrillo Moreno, por cesión a su favor de los derechos del otro petionario, don Joaquín Ojeda Suárez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aldea del Rocio y Almonte, de 15,3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 15 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única, 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—4.692-A.

Servicio entre Playa de Samil y Canido, provincia de Pontevedra (expediente número 7.118), a «Empresa Martínez Hermanos, S. R. C.», como prolongación del que es concesionario entre Alto de la Encarnación y Playa de Samil (V-1.293:PO-36), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Playa de Semil y Canido, de tres kilómetros de longitud, pasará por Corujo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibición de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción, trece expediciones entre Alto de la Encarnación y Canido y otras trece expediciones entre Canido y Alto de la Encarnación. Una expedición entre Bouzas y Canido y otra expedición entre Canido y Bouzas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.293:PO-36).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-1.293:PO-36).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.693-A.

Servicio entre Santo Domingo de la Calzada y Haro, provincia de Logroño (expediente número 905), a don Esteban Urquiza Escolar, como prolongación del que es concesionario entre Burgos y Santo Domingo de la Calzada, con hijuela (V-351:lo-BU-29), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santo Domingo de la Calzada y Haro, de 20,5 kilómetros de longitud, pasará por Castañares de Rioja y Casalarreina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Casalarreina y Haro y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio base, una expedición diaria de ida y vuelta desde Belorado a Haro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-351:lo-BU-29).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-351:lo-BU-29).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).—4.694-A.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 21 de julio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyles.